



142177

Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
R.C.A.	

ACOGE SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE VACANTE PRESENTADA POR LA SUCESIÓN DE DON MANUEL RICARDO TORRES.

VALPARAÍSO, 26 JUL. 2019/
3403

RES. EX. N° _____ / **VISTOS:** La solicitud de asignación definitiva de vacante en el Registro Pesquero Artesanal originada por el fallecimiento de don Manuel Ricardo Torres, presentada por su sucesión, con fecha 14 de enero de 2019, y antecedentes aportados; Hoja de envío/XIV/N° 10847, de fecha 23 de mayo de 2019; el Informe Técnico N° 2532, de fecha 03 de junio de 2019, del Departamento de Pesca Artesanal; el D.F.L. N° 5, de 1983, el Decreto N° 430, de 1991, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto N° 635, de 1991 y el Decreto N° 388, de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 2004, de 13 de mayo de 2019, que delega facultad que indica, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; y las Resoluciones N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, la representante de la sucesión de don Manuel Ricardo Torres presentó, con fecha 14 de enero de 2019, ante la oficina de Valdivia, dependiente de la Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos, solicitud de asignación definitiva de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal, quedada al fallecimiento del causante previamente señalado, respecto de la inscripción RPA N° 37515, la cual comprende las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "MASTER", matrícula N° 3417 de Calbuco, RPA N° 961811.

Que don Manuel Ricardo Torres, cédula de identidad N° 4.036.951-1, -en adelante el causante- falleció con fecha 23 de septiembre de 2017, según consta de certificado de defunción folio N° 500205865560, emitido por don Víctor Rebolledo Salas, Jefe de Archivo General (S), el cual incorpora firma electrónica avanzada, con timbre electrónico del Servicio de Registro Civil e Identificación, emitido con fecha 28 de diciembre de 2018, siendo sus herederos intestados su conyuge doña Camila del Pilar Pérez Pérez, cédula de identidad N° 5.069.399-6, sus hijos don Máximo de la Cruz Torres Pérez, cédula de identidad N° 14.279.814-k, doña Benita del Carmen Torres Pérez, cédula de identidad N° 9.055.351-8 y Alejandro Sebastián Torres Pérez, cédula de identidad N° 11.538.088-5, su nieto don Yordan Ricardo Antonio Torres Fuentes, cédula de identidad N° 17.067.847-8 en representación



del hijo del causante don José Antonio Torres Pérez, cédula de identidad N° 10.942.600-8, sus nietos don Isaac Lizandro Torres Arriagada, cédula de identidad N° 15.178.596-4 y doña Siomara Andrea Torres Arriagada, cédula de identidad N° 15.928.268-6, ambos en representación del hijo del causante don Víctor Manuel Torres Pérez, cédula de identidad N° 9.523.366-k, y por sus nietos doña Patricia Camila Estefani Riquelme Torres, cédula de identidad N° 17.067.384-0, doña Vanessa del Pilar Riquelme Torres, cédula de identidad N° 16.327.841-3 y doña Catalina Estefani del Rosario Riquelme Torres, cédula de identidad N° 18.067.604-k, los tres en representación de la hija del causante doña María Ester Torres Pérez, cédula de identidad N° 12.055.827-7.

Que la calidad de heredero del pescador fallecido - en adelante la sucesión - se acreditó con el Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva, fecha de emisión 05 de diciembre de 2017, el cual da cuenta que la posesión efectiva del causante fue otorgada por Resolución Exenta N° 4923, de fecha 13 de octubre de 2017, inscrita con el N° 58594, del año 2017, del Director Regional del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de Los Ríos.

Que la inscripción vacante comprende el RPA N° 37515, en las categorías de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "MASTER" matrícula N° 3417, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 961811.

Que, el artículo 55, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso tercero establece que *"La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley. Con todo, la sucesión podrá optar, en el mismo plazo antes señalado, por mantener la inscripción a nombre de la comunidad hereditaria. Dentro del mismo plazo, la sucesión podrá reemplazar la inscripción conforme a las normas del artículo 50 A."*

Que, el plazo establecido por la Ley para que la sucesión pueda ejercer alguno de los derechos contemplados en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, es de dos años contados desde la fecha de defunción del pescador respectivo, acontecido, en el presente caso, con fecha 23 de septiembre de 2017, venciendo dicho plazo, el 23 de septiembre de 2019.

Que, de esta forma, la representante de la sucesión de don Manuel Ricardo Torres, con fecha 14 de enero de 2019, presentó solicitud de asignación definitiva de la vacante quedada tras el fallecimiento del pescador ya individualizado, adjuntando una serie de antecedentes y cumpliendo con el plazo previamente referido.



Que, dentro de la documentación acompañada, se encuentra la solicitud de sucesión de pescador fallecido o desaparecido, Duplicado de Certificado de Posesión Efectiva y Certificado de Defunción respectivo. Se acompañan además, documentos suscritos ante Notario, mediante los cuales dicha sucesión designó en calidad de mandatario a doña Camila del Pilar Pérez Pérez, cédula de identidad N° 5.069.399-6.

Que, asimismo, se acompaña certificado de matrícula A-N° 1439840, de fecha 06 de diciembre de 2018, emitido por el Capitán de Puerto de Calbuco, el cual da cuenta que la embarcación **"MASTER"** matrícula N° 3417, de la Capitanía de Puerto de Calbuco, RPA N° 961811, es de propiedad de la beneficiaria. Por su parte, el certificado de navegabilidad para nave o artefacto naval menor A-N° 1505151, de 29 de enero de 2019, da cuenta que la embarcación se encuentra vigente y operativa hasta el 06 de febrero de 2020. Por su parte, el Certificado Nacional de Arqueo A-N° 1451934 expedido en Calbuco con fecha 13 de mayo de 2019, da cuenta que la embarcación **"MASTER"**, ya individualizada, posee 16.46 metros de eslora, 6.36 metros de manga, 3.00 metros de puntal y una capacidad de bodega de 80.00 metros cúbicos.

Que, en cuanto a la beneficiaria, a saber, doña Camila del Pilar Pérez Pérez, cédula de identidad N° 5.069.399-6, cabe señalar que acompañó solicitud de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos, cumpliendo con los requisitos para ello, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 2532, citado en Vistos.

Que, de conformidad con todo lo expuesto, la asignación de la vacante antes analizada, fue realizada dentro del plazo de los dos años contemplados en el actual artículo 55, ya citado.

Que, asimismo, se desprende que la beneficiaria de la vacante, cumple con los requisitos señalados en el artículo 51 de Ley General de Pesca y Acuicultura, y demás requisitos legales y reglamentarios, para acceder al Registro Pesquero Artesanal, en las categorías ya señaladas.

Que, en consecuencia, atendido que se da cumplimiento a los requisitos técnicos y documentales, según así lo indica el Informe Técnico citado en Vistos, así como aquellos normativos, procede acoger la solicitud de asignación de la vacante presentada, RPA N° 37515, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal **"MASTER"**, matrícula N° 3417 de Calbuco, RPA N° 961811.



RESUELVO:

1. **ACÓGESE**, en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, la solicitud de asignación de la inscripción pesquera artesanal vacante, en el Registro Pesquero Artesanal, RPA N° 37515, la cual comprende la categoría de pescador artesanal propiamente tal y armador artesanal, pues tiene inscrita la embarcación artesanal "**MASTER**", matrícula N° 3417 de Calbuco, RPA N° 961811, quedada al fallecimiento de don Manuel Ricardo Torres a favor de doña Camila del Pilar Pérez Pérez, cédula de identidad N° 5.069.399-6 respecto de las categorías mencionadas.

2. Téngase presente que:

a. Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar la inscripción solicitada, debe ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación.

b. El peticionario deberá emplear, en el desarrollo de su actividad extractiva, sin perjuicio de la normativa ambiental que le sea aplicable, procedimientos técnicos y disponer de elementos o herramientas que eviten la introducción directa o indirecta, al medio ambiente marino, de agentes contaminantes que puedan causar alteraciones a los recursos hidrobiológicos.

c. El peticionario deberá informar, al momento del desembarque, sus capturas por especie y área de pesca y destino de los recursos hidrobiológicos a la oficina del Servicio que corresponda al lugar del desembarque, acorde con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 129, de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción — actualmente, de Economía, Fomento y Turismo — que establece el Reglamento para la entrega de Información de Actividades de Pesca y Acuicultura, y la Acreditación de Origen.

d. El peticionario deberá empezar a operar, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de inscripción de la embarcación sustituta. Si no diera cumplimiento a esta obligación, caducará la inscripción de la embarcación. Este mismo efecto, producirá la paralización de las actividades pesqueras y la no reanudación de las mismas, dentro del plazo de tres años, contado desde la fecha de la paralización, a menos que el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente se produzca por caso fortuito o fuerzas mayores debidamente acreditadas.



e. La inscripción es reemplazable de conformidad con lo establecido en el artículo 50 B de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, ARCHÍVESE E INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL.

"POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA"



JOSE LUIS CASTRO MONTECINOS
SUBDIRECTOR DE PESQUERIAS
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

Distribución:

- Interesado.
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Los Ríos.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Oficina de Partes.